

PROGRAMAS ESPECIALES

La XIII Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3.3 del Reglamento Financiero del Convenio Hipólito Unanue especifica el contenido del ítem contable "Otros Ingresos" para constituir reservas destinadas que debían registrarse, en todo caso, dentro del régimen contable general como procedimiento de garantía del ingreso y de ejecución presupuestaria.

Que la estructura normativa referida preceptúa con absoluta claridad que los fondos de programas especiales no pueden utilizarse sino en los fines específicos para los que fueron constituidos.

Que, no obstante los referidos preceptos, dichos fondos fueron administrados sin sujeción reglamentaria.

Que es necesario reglamentar los procedimientos de registros y uso de los recursos financieros ordinarios, extraordinarios o provenientes de programas de cooperación y/o ayuda de agencias y organismos internacionales, de acuerdo con el informe favorable del XX Comité de Coordinación.

RESUELVE

1. Los recursos ordinarios en la etapa de ejecución presupuestaria deben procesarse cumpliendo 3 etapas sucesivas:
 - a. Solicitud del requerimiento
 - b. Verificación de la previsión presupuestaria.
 - c. Autorización del gasto solo en caso de que el requerimiento estuviera específicamente previsto y con saldos de cobertura suficiente dentro de la partida.
2. Los recursos financieros catalogados en el numeral 3.3 del Reglamento Financiero del Convenio Hipólito Unanue deben registrarse en el sistema de control contable sin excepción, acreditando el ingreso con los documentos de origen con especificación del destino de los fondos registrados.
3. La ejecución presupuestaria de los programas especiales deben cumplirse con absoluta sujeción a los fines y objetivos del financiamiento.
4. El incumplimiento de esta disposición configura malversación.